

Año 1814:

- Decreto: Empréstito forzoso, de fecha 12 de Enero de 1814.
- Decreto: Empréstito para sostener la fábrica de pólvora y armas blancas, de fecha 1º de Diciembre de 1814.

Decreto: Empréstito forzoso.

Impelido irresistiblemente el Gobierno por necesidades del momento, pidió á los pueblos un empréstito de 500 mil pesos en 28 de Julio del próximo pasado, bajo unas condiciones, que siendo conformes con los principios de equidad y de beneficencia, parecían difíciles de cumplir á unos y engañosas a otros; pero la maledicencia y la sospecha han quedado igualmente confundidas con la fácil obediencia de los ciudadanos, y con el puntual cumplimiento de las promesas. Nuevos y extraordinarios sucesos obligaron á repetir un empréstito en 9 de septiembre, y aunque la autoridad soberana facultó al Gobierno para exigir una suma de 600.000 pesos, se formó este un deber de usar con templanza del poder adquirido sobre los bienes de los súbditos que viven bajo su custodia y protección; y limitándose á aquella suma que pareció absolutamente necesaria, tuvo la satisfacción de cumplir con lo que exigía la salud pública, evitando las tristes escenas que multiplican en los momentos de crisis la violencia y el rigor inflexible de la primera de las leyes, y que solo hace tolerable la idea no menos espantosa de un sumo é inevitable peligro. Mas no habría cumplido el Gobierno con todas las obligaciones á que está constituido, si deteniéndose á pensar en las dificultades que acaba de superar, distrajese por un instante su consideración de las que le presenta el porvenir. Es forzoso acudir á nuevos é injentes gastos; y hallándose recargado el comercio con imposiciones estraordinarias y con la exacción de los empréstitos, es también forzoso conservar toda la serenidad de la prudencia para atender á los gastos de la guerra sin anticipar sus estragos. Los decretos del 9 y 11 de Diciembre han empezado á llenar en lo posible las miras del Gobierno; pero no habiéndose anunciado la forma en que debe cubrirse el préstamo de 9 de Setiembre, restaba tomar una resolución difícil ciertamente en la presente situación del Erario, pero que no puede detenerse ya sin que se resienta el crédito público, y el honor mismo del Gobierno: -1º Se dará á los prestamistas pagarés firmados y sellados por el Gobierno. -2º Se recibirán estos documentos á los prestamistas en pago de deudas propias contraídas a favor del Estado antes del 25 de Mayo de 1810. -3º Desde el 1º de Enero de 1815, se admitirán á cuenta de derechos y contribuciones en las Aduanas y demás oficinas recaudadoras. -4º Desde la fecha de este decreto podrán comprarse en los almacenes del Estado, con estos pagarés, la cascarilla, té, lana y demás frutos vendibles que existan en ellos, que se proporcionarán á precios cómodos. -5º A los seis meses de concluida la guerra, se admitirán como dinero en las Tesorerías, y al año se pagarán en ellas al contado. Este decreto se circulará y publicará en la "Gaceta Ministerial".-Buenos Aires, Enero 12 de 1814.-JUAN LARREA – GERVASIO ANTONIO POSADAS – NICOLAS RODRIGUEZ PEÑA. –*Manuel José García*, Secretario
(*Gaceta, núm. 88.*)

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1879, 6 tomos. Tomo 1: pág. 251.

Decreto: Empréstito para sostener la fábrica de pólvora y armas blancas.

De la libertad al desorden Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Exmo. Señor:-Así por los estados mensuales, como por los reiterados avisos que he dado sobre el déficit de estas Cajas, se hallará V.E. suficientemente penetrado de la imposibilidad de llenar todas las dotaciones á que están afectas. Para la fábrica de pólvora y la que se ha mandado erigir de armas blancas, se necesitan mensualmente cinco mil pesos, sin entrar en cuenta las demás atenciones y gastos extraordinarios en la prestación de auxilios al ejército auxiliar del Perú. No hallo como dividir las atenciones, y mucho menos puedo encontrar arbitrios capaces de cubrir las erogaciones de ambas fábricas, pero ni aun la de una cumplidamente, en tales términos que entablada la otra, habrán de perjudicarse mutuamente ó cesar del todo. La de la pólvora tiene en el último avance y casi al concluirse, las obras que ha emprendido para su permanencia, cuya construcción no debe deferirse sin exponerlas á un deterioro y menoscabo considerable. Aunque parezca importuna y molesta la repetición de mis reclamos, faltaría á los deberes de mi instituto sino los reiterase para que no se me culpe en tiempo alguno si se atrasan, retardan ó empeoran tan útiles establecimientos. Privado de admitir numerario con calidad de librarlo contra la Tesorería General, solo resta tocar el medio de un empréstito de quince á veinte mil pesos. El que se tomó anteriormente está casi cubierto y satisfecho en mucha parte el valor de los libertos que se han sorteado para aumentar la fuerza de nuestro ejército nacional. Si V.E. no empeña su suprema autoridad y no me autoriza para la suscripción del préstamo, no habrá como continuar la elaboración de una y otra fábrica, ni como proporcionar los demás gastos de forzosa é inevitable deducción. En esta inteligencia espero que V.E. se servirá dilatar-me las facultades para el empréstito o remitir fondos proporcionados que alcancen á completar las medidas de las prestaciones ordinarias y eventuales á que debe ocurrir esta Tesorería cuyo crédito y confianza pública se paralizará si no se toma algunos de los expedientes que propongo. Dios guarde á V.E. muchos años.-Córdoba, 24 de Noviembre de 1814.-*Exmo. Sr. Francisco Antonio Ocampo. -Exmo. Señor Director del Estado.*

DECRETO.- Buenos Aires, Diciembre 1º de 1814.- No siendo suficiente, como no lo son efectivamente, los ingresos de las Cajas de Córdoba, para cubrir las erogaciones á que están afectas, ni aun para satisfacer los costos y salarios de las fábricas de pólvora y armas blancas, interesantísimas en la presente lucha, y no pudiendo ocurrir el Erario en las actuales circunstancias á tan urgentes apuros, y aun á los gastos estraordinarios que origina en aquella Caja la prestación de auxilios al Ejército auxiliar del Perú, vengo en facultar y faculto al Gobernador Intendente de la indicada Provincia, para que del comercio de ella saque á empréstito la suma que baste á cubrir las indicadas atenciones, la que será satisfecha por cualesquiera de las Tesorerías del Estado á los ocho meses contados desde la fecha en que por los pagarés que se dieren, constase el día en que se hicieron los enteros. Comuníquese, para que al proceder al reparto de la enunciada suma, cuide exactamente que tan solo se verifiquen aquellos que juiciosamente se crea que podrán cumplirlo en el término que se les prefije, para no dar lugar ni á estrepitosas providencias, ni menos á reclamaciones que entorpezcan el cumplimiento de un recurso que jamás se tomaría, á no exigirlo la necesidad y el interés general de los pueblos. Tómese razón en el Tribunal de Cuentas, y comuníquese igualmente á los Ministros particulares de Córdoba para su debida inteligencia y efectos consiguientes.- (Hay un rúbrica.) -*Larrea.*- Tómese razón en el Tribunal de Cuentas.- Buenos Aires, Diciembre 6 y de 1814.- *Linch.*

(Archivo General.- Libros del Tribunal de Cuentas.- 1814.- Tomo II.)

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1879, 6 tomos. Tomo 1: págs. 298 – 299.